

**RECURSO 7/2025
RESOLUCIÓN 12/2025**

Resolución 12/2025, de 23 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación nº 7/2025 interpuesto por Ignasi Clotet, S.L.U., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de diciembre de 2024, por la que se efectúa la valoración y la propuesta de adjudicación del contrato del suministro para la adquisición e instalación de una red de aparcamientos seguros de bicicletas en la ciudad de Palencia, asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, quedando afectado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, expediente de contratación 178/2023.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Por Resolución de la alcaldía de Palencia 6.076/2023, de 22 de septiembre (rectificada por Resolución del mismo órgano municipal 6.337/2023, de 2 de octubre), fue aprobado el expediente de contratación y los pliegos que han de regir el suministro para la adquisición e instalación de una red de aparcamientos seguros de bicicletas en la ciudad de Palencia.

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público que el valor estimado del contrato es de 507.794,88 euros.

El 22 de septiembre de 2023 fue enviado el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, siendo publicado en el perfil de contratante el 24 de septiembre de 2023.

Segundo.- El 10 de enero de 2025 D. yyy, en representación de Ignasi Clotet, S.L.U., presenta ante el Ayuntamiento de Palencia un recurso especial en materia de contratación contra al acuerdo de la mesa de contratación de 20 de diciembre de 2024, en la que concluye la lista ordenada de manera decreciente de las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases. Dicho acto fue notificado a la recurrente el 2 de enero de 2025.

Tercero.- El 22 de enero de 2025 tiene entrada en la sede electrónica de este Tribunal el referido recurso, el expediente tramitado y un informe del órgano de contratación de 16 de enero en el que se solicita la inadmisión, pues concluye que no es un acto susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, "el Acta de la Mesa de Contratación de 20 de diciembre de 2024 en la que en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2024 se procede a retrotraer las actuaciones al momento anterior de la adjudicación del referido contrato, valorándose los criterios sujetos a juicio de valor, conforme el informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, excluyendo a NOVALITY GREEN S.L, los criterios evaluables automáticamente y proponiéndose la adjudicación".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A la vista del contenido del recurso y de la documentación aportada, el recurso se presenta en relación con un contrato de suministro, susceptible, en principio, de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

No obstante, examinado su contenido este Tribunal comprueba que el acto contra el que se recurre no es la adjudicación, sino un acuerdo de la mesa de contratación de 20 de diciembre de 2024, de valoración de las ofertas y de propuesta de adjudicación; por lo tanto, contra un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

El artículo 44.2.b) de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la

adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Por ello, el acto recurrido no puede calificarse como acto de trámite cualificado, ya que el órgano de contratación podría apartarse de este y, eventualmente, será posible recurrir la adjudicación, en el caso de que la recurrente así lo estimara oportuno.

Por ello, al no ser el acto impugnado un acto de trámite susceptible de impugnación por la vía del recurso especial en materia de contratación, debe acordarse su inadmisión.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación nº 7/2025 interpuesto por Ignasi Clotet, S.L.U., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de diciembre de 2024, por la que se efectúa la valoración y la propuesta de adjudicación del contrato del suministro para la adquisición e instalación de una red de aparcamientos seguros de bicicletas en la ciudad de Palencia, asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, quedando afectado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, expediente de contratación 178/2023.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la

interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).